

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0171/2024/OPNT

RECURRENTE  
VS  
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro. ----- 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0171/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221577124000029, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**. -----

R E S U L T A N D O S

**I. Presentación de la solicitud de Información:** El día 23 veintitrés de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción el día 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

*"Se requieren que informen el numero de permisos y/o concesiones otorgados a la empresa Autotransportes urbanos y suburbanos top gun sa de cv y/o top gun logistics sa de cv , esto de los años 2010 al 2024*

*Se requieren escaneados los permisos y/o concesiones otorgados a la empresa Autotransportes urbanos y suburbanos top gun sa de cv y/o top gun logistics sa de cv , esto de los años 2010 al 2024*

*Se requieren escaneados todas las colicitudes y/o resoluciones emitidas a la empresa Autotransportes urbanos y suburbanos top gun sa de cv y/o top gun logistics sa de cv , esto de los años 2010 al 2024 " (sic)*

**II. Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información. -----

**III. Interposición del Recurso de Revisión.** En ese sentido, el día 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado; del cual se desprende la siguiente inconformidad: -----

*"CLARAMENTE SE SOLICITO LA INFORMACIÓN ESCANEADA Y DIGITALIZADA , ESTO EN ATENCIÓN A QUE ME ENCUENTRO EN OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA . ADICIONALMENTE MI CONDICION DE SALUD NO ME PERMITE TRASLADARME YA QUE SOY UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA TRASLADARME , POR LO QUE REQUIERO TODA LA INFORMACIÓN DIGITALIZADA.." (sic)*



**IV. Turno de la ponencia del Comisionado.** En fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0171/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V. Radicación.** El día 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio número AMEQ/UT-E/39/2024, de fecha 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 22157712400029; presentada el 23 veintitrés de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción el día 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

**VI. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 22157712400029, con fecha oficial de recepción 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio AMEQ/UT-1/52/2024, de fecha 25 veinticinco de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Elizabeth Nayelli Crisóstomo Martínez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja útil. -----
3. Documental pública en copia simple, consistente en el MEMORANDO AMEQ/DJ/0141/2024, de fecha 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lcda. Viviana Rangel Flores, Jefa del Área de Tramites y Concesiones de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----
4. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número AMEQ/UT-E/39/2024, de fecha 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veintitrés, signado por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad



de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----

5. Documental pública en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se aprecia el estatus actual de la solicitud con número de folio 221577124000029 en 02 dos fojas útiles. -----
6. Documental pública en CD, consistente en 140 documentos en formato pdf, consistente en permisos especializados otorgados a la empresa Autotransportes Urbanos y Suburbanos Top Gun, S.A. de C.V.-----
7. Documental pública en copia simple, consistente en el MEMORANDO AMEQ/DJ/0282/2024, de fecha 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Viviana Rangel Flores, Jefa del Área de Tramites y Concesiones de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----

3

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció. -----

S  
U  
B

**VII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

Z  
O  
—

**I. Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

C  
A  
G  
U  
T  
U  
A

**II. Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

A  
C  
T  
U  
A

**III. Presentación oportuna del recurso.** -El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

|                                                                              |                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:                | 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. |
| Entrega de respuesta a la solicitud de información:                          | 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro |
| Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:  | 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro  |
| Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión: | 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro     |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                               | 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro  |

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



**IV. Causas de improcedencia.** – De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es posible determinar que, en el estudio y análisis del presente recurso, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud de información, requiriendo conocer información sobre los permisos y/o concesiones otorgados a la empresa Autotransportes urbanos y suburbanos top gun sa de cv y/o tup gun logistics sa de cv, del 2010 al 2024; así mismo se solicitó la información escaneada de los permisos, concesiones, solicitudes y/o resoluciones emitidas a la empresa autotransportes urbanos y suburbanos top gun de cv y/o tup gun logistics sa de cv, del 2010 al 2024. -----

Al respecto, el sujeto obligado, a través del oficio AMEQ/UT-E/39/2024, signado por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia del Estado de Querétaro, dio respuesta en el siguiente sentido: -----

**1.** *[...]1. En atención a su primer interrogante, consistente en "el número de permisos y/o concesiones otorgadas a la empresa Autotransportes urbanos y suburbanos top gun S.A de C.V y/o tup gun logistics S.A de C.V, esto de los años 2010 al 2024" se informa que se cuenta con un registro de 140 (ciento cuarenta) permisos y 0 (cero) concesiones otorgadas, con fecha de otorgamiento a partir del año 2014.*

**2 y 3** *Por lo que respecta a su segunda y tercera interrogante, consistente en la digitalización de los permisos, solicitudes y/o resoluciones emitidas a la empresa "Autotransportes Urbanos y Suburbanos Top Gun S.A de C.V y/o Top Gun Logistics S.A de C.V", se informa que toda vez que el procesamiento de la información solicitada, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, se ponen a disposición del solicitante los archivos para consulta directa de los mismos [...] "(sic)*

Inconforme, en fecha 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente presento, su recurso de revisión, señalando la falta de la entrega de la información, en la modalidad requerida, es decir la información escaneada. -----

Debido a ello, mediante acuerdo de 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente. Debido a lo anterior, por acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado informando lo siguiente: -----

*[...]Ahora bien, y para garantizar el acceso a la información pública y en base al principio de máxima publicidad, atendiendo la petición del promovente consistente en: "...Se requieren escaneados los permisos y/o concesiones otorgados a la empresa Autotransportes urbanos y suburbanos top gun sa de cv y/o top gun logistics sa de cv, esto de los años 2010 al 2024..."*

*Es de precisarse en primer término, que, para prestar los servicios públicos y especializados de transporte en el estado de Querétaro, se requiere de la concesiones o permisos correspondiente otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Agencia, por lo que para el caso de la persona moral Autotransportes Urbanos y Suburbanos Top Gun, S.A DE C.V, se otorgaron permisos, toda vez que el servicio que brinda es especializado en la modalidad de transporte de personal. En segundo término y como se ha informado en párrafos previos, la moral antes señalada únicamente cuenta con permisos y no así concesiones[...]*

*Dichos permisos, en términos del artículo 125 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro deben de refrendarse y/o renovarse de manera anual[...]*



Por lo que al presente se adjunta la digitalización de la última renovación de los 140 permisos especializados en la modalidad de personal a nombre de la empresa Autotransportes Urbanos y Suburbanos Top Gun, S.A de C.V. lo anterior debido a que en términos del artículo citado con antelación este refrendo o renovación es una revalidación que otorga esta autoridad, previa petición del titular del derecho para que se continué prestando el servicio de transporte autorizado.

Ahora bien, respecto al tercer petición del ahora recurrente, misma que consiste en "...Se requiere escaneados todas las solicitudes (sic) y/o resoluciones emitidas a la empresa Autotransportes urbanas y suburbanas top gun sa de cv y/o top gun logistics sa de cv, esto de los años 2010 a 2024...".

Se informa que por Memorándum AMEQ/DJ/0141/2024, mediante el cual la Licenciada Viviana Rangel Flores, Jefa del Área de Trámites y Concesiones de esta Agencia de Movilidad, con fundamento en las funciones 1 y 6 de la Jefatura de Trámites y Concesiones contenidas dentro del Manual de Organización del Instituto Queretano "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 (veintitrés) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), (ANEXO 7), en cumplimiento al principio de exhaustividad comunica que el total de hojas digitalizadas correspondientes a la tercer petición respecto de "las solicitudes y/o resoluciones emitidas a la empresa Autotransportes Urbanos y Suburbanos Top Gun SA de CV y/o Top Gun Logistics SA de CV" es de un total de 5470 (cinco mil cuatrocientas setenta) hojas. [...]

5

En ese contexto, es que, para la atención de esta última petición y ante la ahora conocida imposibilidad del recurrente de trasladarse a la consulta directa de la información y con el objeto de garantizar el Acceso a la Información Pública, y estar en posibilidad de cumplir a cabalidad lo requerido, esta Autoridad, con base en la "Lista de precios de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 12 de abril de 2024, debería de cobrar costo de 0.04 UMAs por hoja digitalizada. [...]

Así mismo, es de suma importancia y en base a los artículos citados con antelación, tomar en consideración que dé la razón de interposición del presente recurso y de los argumentos vertidos por el ahora recurrente, se tiene conocimiento hasta el presente medio de impugnación y por dicho del recurrente que el mismo radica en otro estado de la república, además de no contar con los medios económicos para trasladarse, por lo que deberá tomarse en consideración de igual forma los costos de envío a su lugar de residencia y el costo del medio magnético por el cual se remita la información solicitada, toda vez que debido a la cantidad de información digitalizada de esta sobrepasa la capacidad para remitirse de manera electrónica[...]" (sic)

Resulta oportuno referir que toda vez la inconformidad planteada, únicamente tiene que ver con la falta de entrega de la información escaneada; se tiene que al no indicar otra inconformidad; los demás datos proporcionados en la respuesta; se consideran actos consentidos tácitamente y por ende se dejan fuera del estudio y análisis de la presente resolución. Sirva de apoyo el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/001/2020, que a la letra refiere lo siguiente: -----

**"Actos consentidos tácitamente. Improcédencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."

Ahora bien, del contenido esgrimido en el informe justificado, se aprecia que el sujeto obligado, informa el número de permisos y concesiones otorgados, a favor de la empresa solicitada; y a la par refiere que en cuanto la información escaneada, correspondiente a las solicitudes y



resoluciones emitidas a la empresa "Autotransportes Urbanos Y Suburbanos Top Gun SA de CV y/o Top Gun Logistics SA de CV", en los años 2010-2024, se aprecia que el sujeto obligado refiere que, para atender la modalidad requerida, al ser un total de 5470 hojas, se deberá cubrir un total de 0.04 UMAS, tal como es establecido en la Lista de precisos de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, publicada en la Sombra de Arteaga, el 12 doce de abril del 2024 dos mil veinticuatro. -----

En ese sentido, al hacer un análisis de la información remitida en el informe justificado, se aprecia que el sujeto obligado pone a disposición del ciudadano los permisos emitidos a favor de la empresa Autotransportes Urbanos Y Suburbanos Top Gun SA de CV y/o Top Gun Logistics SA de CV"; así dando por atendida la primera parte de la solicitud de información; y por cuanto ve a las solicitudes y resoluciones escaneadas; a efecto de atender el medio requerido por el recurrente; expresa que dicha información; será entregada previo pago reproducción; tal como es establecido en la "Lista de Precios Lista de precisos de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro". En tal razón, se tiene que el sujeto obligado atiende la inconformidad planteada por la persona recurrente, mediante su recurso de revisión; subsanando el agravio planteado inicialmente. -----

**V. Determinación** Expuestos los argumentos planteados por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**. -----

**Segundo.** - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

**Tercero.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE



TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----  
MNG/AVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0171/2024/OPNT



PONENCIA  
COMISIONADO



